

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1932/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 01/12/2017 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---	--	---

Aguascalientes, Ags.; a 01 de diciembre del año 2017

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, trabajador adscrito a la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, la titular de la Coordinación General de Capital Humano la Lic. Virginia Adriana Calzada Ortíz, procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que presuntamente el **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, el día 01 de noviembre del año en curso, uso para el desarrollo de sus labores un vehículo utilitario sin licencia de conducir y sin el permiso y/o autorización del resguardante del mismo, absteniéndose a su vez de realizar el llenado de la bitácora respectiva; que en esa misma fecha el **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA** tuvo un altercado de tránsito durante el uso del vehículo utilitario que se encuentra bajo el resguardo del Director Administrativo, el **C. BRAULIO HUMBERTO LUEVANO HERNÁNDEZ**, el cual no comunicó de forma alguna a su superior jerárquico, derivándose dicho altercado en una denuncia ciudadana presentada en diversos medios de comunicación por el C. Martín Abelardo Blancarte Ramírez en contra del hoy trabajador indiciado.

Una vez conocido lo anterior, la **LIC. KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA**, quien ocupa el cargo de Secretaria de la Juventud del Estado de Aguascalientes y es **jefa inmediata** del referido trabajador, dio conocimiento al **C. BRAULIO HUMBERTO LUEVANO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Director General Administrativo de dicha Secretaría.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, en términos de lo dispuesto por los artículos 5° y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, el **C. BRAULIO HUMBERTO LUEVANO HERNÁNDEZ**, actuando en suplencia por ausencia de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, la **LIC. KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, así como a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento para que comparecieran el día 24 de noviembre del 2017, a las oficinas del de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Av. Paseos de Ojocaliente número 556, Fraccionamiento Gómez Portugal, C.P. 20250, Aguascalientes,

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1932/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 01/12/2017 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		

Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el **C. BRAULIO HUMBERTO LUEVANO HERNÁNDEZ**, actuando en suplencia por ausencia de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, la **LIC. KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA**, esta última en su carácter de **jefa inmediata** del **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, el **C. MIGUEL DARIO LOMELÍ CASTILLO**, en su carácter de Director Jurídico, los **CC. ENRIQUE APENDINI CARRERA, MARIO ALBERTO RIVERA VARELA y MARCO ANTONIO CHAVIRA GONZÁLEZ** en su calidad de testigos, y finalmente con la intervención del trabajador presunto infractor el **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del **C. BRAULIO HUMBERTO LUEVANO HERNÁNDEZ**, actuando en suplencia por ausencia de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, la **LIC. KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA**, esta última en su carácter de **jefa inmediata** del **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración del testigo **C. ENRIQUE APENDINI CARRERA**, posteriormente nuevamente intervino el **C. BRAULIO HUMBERTO LUEVANO HERNÁNDEZ**, de forma seguida la declaración del trabajador indiciado el **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA** y finalmente los testigos **CC. MARIO ALBERTO RIVERA VARELA y MARCO ANTONIO CHAVIRA GONZÁLEZ**.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa ante la presencia de los testigos los **CC. ENRIQUE APENDINI CARRERA, MARIO ALBERTO RIVERA VARELA y MARCO ANTONIO CHAVIRA GONZÁLEZ**.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el **LIC. MIGUEL DARÍO LOMELÍ CASTILLO**, en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes, remitió a esta **Coordinación General de Capital Humano**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público el **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** en fecha 29 de noviembre del año 2017 giró citatorio al **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, para efecto de que se presentara el día 01 de diciembre del 2017, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darian por ciertos los hechos que se le imputan. Atendiendo el citatorio, el **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó que: *“A mi parecer la réplica que se hizo en medios de comunicación ayudó a contener la nota y a quitarle impulso ya que después de la misma, no se siguió publicando en dichos medios ya que estos manejan un sistema de “republicación” de notas, con lo cual siento yo que no se agravó más la imagen del Gobierno del Estado y la*

<p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1932/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 01/12/2017 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	

de un servidor. También es oportuno manifestar que en lo sucesivo vigile un mayor cuidado y disposición en el desempeño de mis labores a fin de evitar cualquier tipo de incidencia.” -----

SÉPTIMO. Considerando las constancias que obran en el acto expuesto en el punto que antecede, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, trabajador adscrito a la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14, fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, servidor público estatal adscrito a la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado el servidor público **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 24 de noviembre del 2017, en las oficinas de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a instancia del **C. BRAULIO HUMBERTO LUEVANO HERNÁNDEZ**, actuando en suplencia por ausencia de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, la **LIC. KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA**, esta última en su carácter de jefa inmediata del **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**.

B) DECLARACIÓN.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. BRAULIO HUMBERTO LUEVANO HERNÁNDEZ**, adscrito a la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1932/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 01/12/2017</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Aguascalientes, desempeñando el cargo de Director Administrativo actuando en suplencia por ausencia de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, la **LIC. KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA**, esta última en su carácter de **jefa inmediata** del **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **A**) del presente apartado.

C) DECLARACIÓN.- Consistente en lo manifestado por el hoy trabajador indiciado el **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, adscrito a la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Director de Desarrollo Juvenil en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **A**) del presente apartado.

D) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. ENRIQUE APENDINI CARRERA**, adscrito a la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Director de Comunicación Social y Eventos en su carácter de **Testigo** y compañero de trabajo del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **A**) del presente apartado.

E) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. MARIO ALBERTO RIVERA VARELA**, adscrito a la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Encargado de Programas Federales en su carácter de **Testigo** y compañero de trabajo del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **A**) del presente apartado.

F) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. MARCO ANTONIO CHAVIRA GONZÁLEZ**, adscrito a la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Encargado de Programas de la Juventud en su carácter de **Testigo** y compañero de trabajo del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **A**) del presente apartado.

G) DOCUMENTAL.- Consistente en el citatorio con número de oficio CGCH/1931/2017 dirigido al **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

H) DOCUMENTAL.- Consistente en el acta de comparecencia de fecha 01 de diciembre del año 2017, levantada al **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA** con motivo del citatorio referido en el inciso que antecede, donde se aprecia que el trabajador presunto infractor acudió en términos del artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública a ejercer su derecho de audiencia.

I) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	OFICIO NO. CGCH/1932/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 01/12/2017 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

TERCERO. Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, consiste en haber hecho uso de un vehículo utilitario sin licencia de conducir y sin el permiso y/o autorización del resguardante del mismo, absteniéndose a su vez de realizar el llenado de la bitácora respectiva. No obstante lo anterior, en esa misma fecha el C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA tuvo un altercado con otro conductor durante el uso del vehículo utilitario el cual no comunicó de forma alguna a su superior jerárquica, derivándose dicho altercado en una denuncia ciudadana presentada en diversos medios de comunicación por el C. Martín Abelardo Blancarte Ramírez en contra del hoy trabajador indiciado.

Conducta la anterior que en consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado**, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XVI, y XIX del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y no obstante dicha conducta configura actos que según lo dispuesto por los artículos 52 y 54 fracción XVIII del ordenamiento legal en cita, son prohibidos y considerados como negligentes para los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

XVI. Observar los conductos establecidos, tratando siempre en primera instancia, con su Jefe inmediato, los asuntos oficiales relacionados con su trabajo y de acuerdo a la estructura organizacional vigente.

(...)

XIX. Reportar a su Jefe inmediato cualquier hecho o conducta que signifique un riesgo para las personas, Gobierno del Estado o sus bienes"

"ARTÍCULO 52.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que existe negligencia cuando por omisión, descuido, desidia, desorden o abandono, se ponga en peligro o causen daños de cualquier indole a los trabajadores, bienes o intereses del Gobierno del Estado."

"ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

(...)

XVIII. Conducir sin licencia cualquier vehículo propiedad del Gobierno del Estado;

(...)"

CUARTO. Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral del C. BRAULIO HUMBERTO LUEVANO HERNÁNDEZ, adscrito a la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Director Administrativo actuando en suplencia por ausencia de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, la LIC. KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA, esta última en su carácter de jefa inmediata del C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, al manifestar lo siguiente:

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/1932/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 01/12/2017 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

“(…)

El día primero de noviembre del presente año, el C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, se trasladó a las instalaciones de "Casa del Adolescente" para montar en dicho lugar un altar alusivo al día de muertos, lo cual realizó en un vehículo "JETTA" el cual es un automotor utilitario de la Secretaría de la Juventud; posteriormente en fecha dos de noviembre del presente año, trascendió en los medios de comunicación y redes sociales una denuncia ciudadana presentada por el C. Martín Abelardo Blancarte Ramírez, en su contra, habiendo señalado el ciudadano antes mencionado que el C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, en un altercado de tránsito, se portó de forma prepotente y grosera con él, debido a que conducía de forma temeraria el vehículo automotor antes mencionado, donde incluso el C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, insulto al ciudadano, según el dicho de este último. Y una vez que la Titular de esta Secretaría se enteró (sic) de dicha situación por una llamada telefónica que recibió de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y no por habérselo informado el propio RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, nuestra superior jerárquica le ordenó a "ALEX" no fuera responder de forma personal y directa a dicha denuncia ciudadana formulada en su contra en diferentes medios de comunicación por parte del ciudadano antes mencionado, hasta en tanto se analizaba detalladamente con el Director de Comunicación Social y Eventos de la SEJUVA, así como las instancias correspondientes el manejo que se le iba a dar a dicha situación, lo cual fue desobedecido por el C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA.

(…)"

“(…)

Tuve conocimiento que mi compañero de trabajo, RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, el primer día de noviembre del año en curso, alrededor de las once horas, tomo un vehículo JETTA de la Secretaría, sin mi permiso, ya que soy el resguardante de dicho vehículo, mismo que tomo para dirigirse al Parque el Cedazo, concretamente a "CASA DEL ADOLESCENTE" y una vez que se dirigía a dicho lugar, en el cruce de la Av. Paseos de Ojocaliente, al dar una vuelta de las llamadas en "U" lo hizo de forma peligrosa según el C. MARTÍN ABELARDO BLANCARTE RAMÍREZ, con el cual posteriormente discutió, ello debido a la mala e imprudente conducción de "Alex" según el dicho del ciudadano, situación por la que posteriormente formuló una denuncia ciudadana en diferentes medios de comunicación en contra de "Alex". Además, RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, cuando utilizo el vehículo JETTA de la SEJUVA, omitió llenar la bitácora correspondiente para el uso de dicho vehículo y además en ese momento no contaba físicamente con su licencia de conductor, infringiendo con ello el "Lineamiento para el registro y el control de los bienes muebles propiedad o al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes" Además "Alex" omitó notificar del incidente ocurrido con el ciudadano a nuestra jefa y superior jerárquica, KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA, así como al suscripto en mi calidad de Director Administrativo y resguardante del vehículo "JETTA". Y ante dicha situación se le indicó a "Alex" por parte de nuestra jefa, la Secretaría de la Juventud, así como por el Director de Comunicación Social y Eventos de la SEJUVA, que no fuera responder de forma personal y directa a dicha denuncia ciudadana formulada en su contra en los diferentes medios de comunicación por parte del C. MARTÍN ABELARDO BLANCARTE RAMÍREZ, hasta en tanto se analizaba detalladamente con las instancias correspondientes el manejo que se le iba a dar a dicha situación.

Lo anteriormente mencionado me consta y lo sé porque mi jefa y superior jerárquica, KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA, el día dos de noviembre del presente año, alrededor de las quince horas, me llamo por teléfono para preguntarme si tenía conocimiento de un reporte hecho al noticiero "Infolinea" de las dos de la tarde, con el periodista Alberto Romero, a lo que respondí que lo investigaría, motivo por el cual indague al respecto y me entere sobre el reporte hecho en contra de "Alex" en dicha radiofusora y redes sociales por parte del ciudadano, MARTÍN ABELARDO BLANCARTE RAMÍREZ (4494960833); además yo me comunique con RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, y le pregunte por lo sucedido, a lo que me indico que él tenía un video con el cual demostraba que no tenía culpa alguna, razón por la cual le solicite que no respondiera a dicha denuncia hasta en tanto se hiciera un análisis y valoración de la situación, lo cual también le fue ordenado por nuestra superior jerárquica y sugerida por el Director de Comunicación Social, lo cual "Alex" desobedeció, según puede corroborarse en los diferentes

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1932/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 01/12/2017 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---	--	---

medios de comunicación donde el ciudadano formulo la denuncia, en donde exhibió su video con el cual según él, demostró que no tenía culpa alguna.
 (...)"

Declaración la anterior que es confirmada con la declaración del testigo **C. ENRIQUE APPENDINI CARRERA**, quien se desempeña con el cargo de Director de Comunicación Social y Eventos de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes y que declaró:

"(...) Sabe y le consta que el C. Ramón Alejandro Cisneros Medina, el día primero de noviembre del año en curso, alrededor de las once horas, tomo un vehículo automotor utilitario de la SEJUVA (JETTA), para dirigirse a "CASA DEL ADOLESCENTE" y una vez que se dirigía a dicho lugar, en un cruce de la Av. Paseos de Ojocaliente, al dar una vuelta en "U" lo hizo de forma temeraria según el dicho de un ciudadano que tiene por nombre, MARTÍN ABELARDO BLANCARTE RAMÍREZ, con el cual tuvo una discusión por la supuesta conducción temeraria de "Alex" lo que se tradujo posteriormente en una denuncia ciudadana por parte del C. MARTÍN ABELARDO BLANCARTE RAMÍREZ, en diferentes medios de comunicación, en contra de "Alex". Además, RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, cuando utilizo el vehículo JETTA de la SEJUVA, omitió llenar la bitácora correspondiente para el uso de dicho vehículo y además en ese momento no contaba físicamente con su licencia de conductor, lo cual supe por comentarios del Director Administrativo, C. BRAULIO HUMBERTO LUEVANO HERNÁNDEZ. Además "Alex" omitió notificar del incidente ocurrido con el ciudadano a nuestra jefa y superior jerárquica, la LIC. KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA, así como al Director Administrativo y resguardante del vehículo "JETTA" BRAULIO HUMBERTO LUEVANO HERNÁNDEZ. Y ante dicha situación se le indicó a "Alex" por parte de la Secretaría de la Juventud y un servidor, en mi calidad de Director de Comunicación Social y Eventos de la SEJUVA, que no fuera responder de forma personal y directa a dicha denuncia ciudadana formulada en su contra en diferentes medios de comunicación por parte del C. MARTÍN ABELARDO BLANCARTE RAMÍREZ, hasta en tanto se analizaba detalladamente con las instancias correspondientes el manejo que se le iba a dar a dicha situación.

Lo anteriormente mencionado lo sé y me consta porque mi jefa y superior jerárquica, KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA, el día dos de noviembre del presente año, alrededor de las quince horas, me llamo por teléfono para preguntarme si tenía conocimiento de un reporte hecho al noticiero "Infolínea" de las dos de la tarde, con el periodista Alberto Romero, a lo que respondí que lo investigaría, y una vez hecho lo propio, le informe sobre el reporte hecho en contra de "Alex" en la radiofusora y redes sociales por parte del ciudadano antes mencionado; además yo me comunique con RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, y le solicite que no respondiera a dicha denuncia hasta en tanto se hiciera un análisis y valoración de la situación, situación que también le fue ordenada por nuestra superior jerárquica, la cual "Alex" desobedeció, según puede advertirse en los diferentes medios de comunicación donde el ciudadano MARTÍN ABELARDO BLANCARTE RAMÍREZ (4494960833), formulo la denuncia, argumentando "Alex" tener un video con el cual demostraba que no tenía culpa alguna del incidente suscitado con el ciudadano antes mencionado.

(...)"

El testigo **C. MARIO ALBERTO RIVERA VARELA**, quien se desempeña con el cargo de Encargado de Programas Federales de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado, confirmó algunas de las conductas infractoras que se le imputan al hoy trabajador indiciado, al declarar lo siguiente:

"(...) Salimos de la Secretaría el día primero de noviembre del presente año, alrededor de las once o doce horas, nos dirigímos a "Casa del Adolescente" y al ir transitando por la Av. Paseo de Ojocaliente, y al dar vuelta en "U" nos incorporamos al carril pegado al camellón, y cuando avanzamos unos treinta metros, nos rebasa el carro blanco de la

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1932/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 01/12/2017 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		

Peugeot, Modelo 309, y "Alex" hace el comentario de que el conductor de dicho vehículo y su acompañante se le quedaron viendo de forma hostil, mientras tanto seguimos avanzando, cuando repentinamente nos invaden el carril de forma brusca, algo no común en el tráfico, ante lo cual hicimos caso omiso a dicha maniobra, y seguimos avanzando, y nuevamente vuelve a invadir nuestro carril, y nos orillamos al carril de extrema derecha, y la par de ello, la copiloto del Peugeot venía utilizando su teléfono celular dirigido hacia nosotros, entonces ambos carros se emparejan, a lo cual "Alex" nos indica que grabemos y yo procedo a realizar lo dicho, y es cuando la copiloto del otro vehículo nos amenaza diciéndonos literalmente "A ver a quien le va peor" seguido de una serie de insultos tales como "Eres un baboso" y en seguida sube el vidrio de su puerta, es entonces cuando "Alex" les pide bajen el vidrio para dialogar o pedirles una explicación de lo sucedido, a lo cual bajan el vidrio y el conductor ofendió a "Alex" al decirle que era un "Baboso" motivo por el cual "Alex" le contesto preguntándole que era lo que pasaba. Acto seguido los autos arrancan y cada quien toma su rumbo, por lo cual nos trasladamos a "Casa del Adolescente (...)"

Ahora bien, el testigo **C. MARCO ANTONIO CHAVIRA GONZÁLEZ**, quien se desempeña con el cargo de Encargado de Programas de la Juventud de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado confirmó algunas de las conductas infractoras que se le imputan al hoy trabajador indiciado, al declarar lo siguiente:

"..."

El día miércoles primero de noviembre del presente año, subimos las cosas del "Altar de muertos" para montarlo en "Casa del Adolescente" Nos subimos al "JETTA" Mario, "Alex" Adilene y un servidor, salimos de la Secretaría por Avenida Paseo de Ojocaliente, y tomamos el primer retorno para dar vuelta en "U" posteriormente Alejandro se incorporó al carril izquierdo, y luego se atravesó un carro blanco de la Peugeot, después de que se atravesó por la derecha dicho vehículo, seguimos nuestra marcha y Alex cambio al carril de en medio, y posteriormente al de extrema derecha, después se nos volvió a cerrar el Peugeot que ya venía por el carril medio, esto lo hizo en dos ocasiones, señalando que en la segunda ocasión la copiloto baja la ventana y empezó a gritar insultos tales como "Fíjate que te va a peor" y a la par saco su celular y supongo nos grabó o tomo fotografías, por lo cual yo volteo hacia otro lado, y de reojo vi que Alex bajó el vidrio y le expreso al conductor del Peugeot que era lo que sucedía, volviendo a recibir nuevamente los insultos antes señalados, a lo que "Alex" confronto a los ocupantes del otro vehículo y al no lograrlo, "Alex" se veía molesto, y por ello, Mario trato de calmar la situación, porque los ocupantes del otro vehículo seguían insultándonos, a lo cual "Alex" les respondió que los reportaría y los del otro carro lo amenazaron diciéndole que a final de cuentas ya verían a quien le iba a ir peor, y acto seguido, cada vehículo tomo su rumbo y nosotros nos fuimos a "Casa del Adolescente".

Lo anteriormente dicho lo sabe y le consta porque yo estaba en el carro en la parte de atrás cuando sucedió lo antes narrado.

"..."

Finalmente el **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, manifestó en el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta de Investigación Laboral en comentó lo siguiente, "..." *El día primero de noviembre del presente año, alrededor de las once horas, se me ordenó (sic) por la LIC. KARLA MARÍA GALLEGOS CASTAÑEDA, trasladarme a "Casa del Adolescente" para montar un altar conmemorativo del "Día de muertos" en dichas instalaciones, ocupando así un vehículo para llevar las cosas necesarias para la actividad que me fue ordenada por mi superior jerárquica, usando así el vehículo Volkswagen "JETTA" teniendo conocimiento de ello la Secretaría de la Juventud y el Director Administrativo, ya que este último se encontraba presente cuando la Secretaría me confirió dicho mandato, dándose su servidor por entendido del préstamo del vehículo antes mencionado; para dicha tarea le pedí a mis compañeros MARIO ALBERTO RIVERA VARELA y MARCO ANTONIO CHAVIRA GONZÁLEZ, me acompañaran a realizar la actividad ya mencionada, sumándose también DULCE ADILENE REGALADO, practicante profesional en la SEJUVA. Ya cuando nos dirigímos a "Casa del Adolescente" y al ir*

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1932/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 01/12/2017 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		

circulando por Av. Paseo de Ojocaliente en sentido de oriente a poniente, tuve que dar una vuelta en "U" en la misma Avenida, dada la ubicación de "Casa del Adolescente" al momento que yo me preparaba a dar vuelta se acercaban dos vehículos, uno en el carril izquierdo y otro en el carril de en medio, y en el momento en que yo estaba por dar la vuelta, me encontraba en alto total, el conductor que circulaba por la referida Avenida en sentido contrario por el carril de la izquierda, da una vuelta en "U" habilitándome la posibilidad de incorporarme a ese carril, cosa que hice, aunque ignoro como fue que interpreto la maniobra el conductor del carril de en medio, creo que la maniobra es correcta. Así pues, dicho conductor rápidamente me rebaso, cosa muy natural considerando que para dar esa vuelta en "U" yo prácticamente tuve que detenerme, siendo en consecuencia bastante baja mi velocidad, por lo que dicho vehículo naturalmente me rebaso por la inercia de su propia velocidad. Acto seguido proseguimos la marcha y dado que la avenida es prácticamente una pendiente fue muy natural dar alcance al vehículo que ya les mencioné. Así las cosas, al momento de acercarme -por un carril distinto al que él ocupaba- el conductor del vehículo invadió muy violentamente mi carril (se me cerró) al menos dos veces, cosa que francamente me pareció una agresión muy peligrosa, considerando que yo manejaba un vehículo con cuatro personas a bordo.

Al mismo tiempo que esto paso, mis compañeros me hicieron notar que la acompañante del conductor estaba usando su celular para tomar algún tipo de fotografía o video, y pues, por la misma razón- les pedí que hicieran lo mismo, sacando yo también mi teléfono celular para intentar grabar. Los vehículos continuaron su marcha y nos emparejamos, haciendo alto total los vehículos, ante lo cual, trate de dialogar y entender lo que estaba pasando. Lamentablemente, sigo sin entender claramente porque, quienes viajaban en el otro vehículo únicamente me amenazaron -en el video podrán escucharlos- (Video que exibo como prueba desde ahora y el cual se encuentra publicado y difundido en una red social -Facebook-), y también me insultaron al decirme que era un "Baboso" en varias ocasiones, y a la par de los insultos proferidos a mi persona, me tomaron fotografías y acto seguido, el otro conductor y su acompañante siguieron su marcha. Así las cosas, cuando llegué a "Casa del Adolescente" decidí llamar a la Agencia "PEUGEOT" para reportar la agresión y hostilidad proferida en nuestra contra por el conductor del vehículo Peugeot, ya que tenía logotipos de "Autodemo" siendo atendido por el gerente de ventas de nombre Israel Meza, quien me comentó que dicha persona no era trabajador de la empresa, sino un cliente de la Agencia. (...)".

Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, se concluye que esta autoridad se encuentran imposibilitada para conocer con certeza si el hoy trabajador indicado el día 01 de noviembre del año en curso contaba con la licencia de conducir que en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal se encuentra obligado a portar en cualquier vehículo propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y por ende dicha falta no puede ser atribuida al **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**.

Por otro lado resulta inconcuso que el C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA actuó con absoluta negligencia al debatir dentro de su horario laboral, en función de sus labores y en uso de un vehículo utilitario propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes una controversia con otro conductor, exhibiendo su total desconocimiento de uno de los principios estratégicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes e ignorando la priorización de una cultura de prevención y constante mejora regulatoria del servicio público, degradando con ello las relaciones gubernamentales con el ciudadano.

No obstante lo anterior y una vez efectuada la conducta anterior, se confirma que el **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA** se abstuvo de observar los conductos establecidos y tratar en primer instancia con su

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1932/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 01/12/2017 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		

superior jerárquico cualquier asunto relacionado con sus labores, y/o reportar cualquier hecho o conducta que signifique un riesgo para el Gobierno del Estado de Aguascalientes o sus bienes, ya que al momento del altercado con el C. Martín Abelardo Blancarte Ramírez ocurrido en fecha 01 de noviembre del año en curso, el C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA tuvo la obligación de informar de manera inmediata dicha situación a su superior jerárquico, ello en razón de haberse suscitado dichos hechos dentro de su horario laboral, en función de sus labores y en uso de un vehículo utilitario propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

De lo anterior, se desprende que el C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, es responsable de haber hecho uso de un vehículo utilitario sin el permiso del resguardante del mismo, y abstenerse de realizar el llenado de la bitácora respectiva. No obstante lo anterior, el C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, es responsable de haber actuado con negligencia dentro del altercado con otro conductor ocurrido el pasado 01 de noviembre del año en curso y no comunicar de tal situación a su superior jerárquico, violando con ello lo dispuesto por el artículo lo dispuesto en el artículo 50 fracción XVI, y XIX del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y no obstante dicha conducta configura actos que según lo dispuesto por los artículos 52 y 54 fracción XVIII del ordenamiento legal en cita, son prohibidos y considerados como negligentes para los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano**, la conducta observada por el trabajador C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, en violación a lo previsto por el artículo 50 fracción XVI, y XIX del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, así como lo dispuesto por los artículos 52 y 54 fracción XVIII del ordenamiento legal en cita, que señala actos y/o conductas que son prohibidas y considerados como negligentes para los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, constituye una falta que debe ser sancionada.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran y que deben conducir todas sus actuaciones en función de los principios estratégicos de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, tratando siempre en primer instancia con su jefe inmediato; de lo cual se sigue que la ausencia en la observancia de lo anterior, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Además, esta Coordinación General de Capital Humano considera oportuna la imposición de la sanción a efecto de que el trabajador C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA, corrija su conducta dentro de su centro de trabajo y en lo sucesivo observe una conducta adecuada a las exigencias del servicio público.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1932/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 01/12/2017 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---	--	---

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador **C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA**, es responsable de violar el contenido del artículo 50 fracción XVI, y XIX del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, así como lo dispuesto por los artículos 52 y 54 fracción XVIII del ordenamiento legal en cita, al no cumplir con los conductos establecidos para el préstamo de vehículos utilitarios propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y actuar de manera negligente dentro del altercado con otro conductor ocurrido el pasado 01 de noviembre del año en curso y no comunicar de tal situación a su superior jerárquico.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA la sanción consistente en la suspensión de 1 día sin goce de sueldo.

TERCERO.- La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo **el día 06 de diciembre del 2017**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE



LIC. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTÍZ
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha 01/12/17

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. – Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento
Lic. Karla María Gallegos Castañeda – Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
C. Braulio Humberto Hernández Luevano - Director General Administrativo de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

PGRM/ANJ/LKJD